

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 07322**

10 de agosto, 2011
DCA-2036

Licenciado
Walter Sequeira Fallas
Director del Departamento de Aprovisionamiento
Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)

Estimado señor:

Asunto: Se concede refrendo al contrato suscrito entre el ITCR y la empresa DIA S.A. para la Construcción del edificio del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC) en la Sede de San Carlos, por un monto de ¢1.416.915.000,00 (mil cuatrocientos dieciséis millones novecientos quince mil colones exactos), derivado de la Licitación Pública 2010LN-000003-APITCR.

Damos respuesta a su oficio AP-850-2011 del 30 de junio del 2011, recibido en esta Contraloría General el 01 de julio siguiente, mediante el cual se solicita el refrendo al contrato suscrito entre el ITCR y la empresa Día S.A. para la Construcción del edificio del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC) en la Sede de San Carlos, derivado de la Licitación Pública 2010LN-000003-APITCR.

I. Criterio del Despacho

Sobre el particular, es menester señalar que una vez efectuado el estudio de rigor, según lo dispuesto en los artículos 8 y 13 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se concluye que el procedimiento efectuado se apega a las normas de contratación administrativa, en virtud de lo cual se procede a otorgar el refrendo de mérito a los documentos contractuales de cita, con fundamento en:

- a) El dictamen legal emitido por la Asesoría Jurídica Institucional a través del oficio AL-003-2011 complementado por medio del oficio AL-SCC/019/2011 en relación con la Licitación Pública 2010LN-000003-APITCR (ver folios que van del 887 al 889 y del 1069 al 1071 del expediente administrativo).
- b) El análisis técnico realizado por medio del oficio CTEC/027/2011 con respecto a las ofertas presentadas dentro de la Licitación Pública 2010LN-000003-APITCR (ver folios que van del 1016 al 1035 del expediente administrativo).

-
- c) La recomendación técnica de la Comisión Técnica de Licitaciones, mediante la cual recomiendan adjudicar la Licitación Pública 2010LN-000003-APITCR a la empresa DIA S.A. (ver folios del 1024 al 1035 del expediente administrativo).
 - d) El acto de adjudicación dictado por parte del Consejo Institucional del ITCR en la sesión ordinaria N° 2712, artículo 15 del 12 de mayo del 2011 Municipal del Cantón de Garabito, en el Inciso A, del Artículo VI de la Sesión Ordinaria No.49 celebrada el 06 de abril del 2011, en el que se acordó adjudicar la Licitación Pública 2010LN-000003-APITCR a la empresa DIA S.A. (en el Diario Oficial La Gaceta No.95 del 18 de mayo del 2011).

No obstante, en relación con el refrendo concedido a la contratación de marras, procedemos a efectuar las siguientes observaciones y condicionamientos a los que queda sujeta la aprobación otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del Licenciado Walter Sequeira Fallas, en su carácter de Director del Departamento de Aprovisionamiento, quien presentó la solicitud, o en su defecto quien ejerza este cargo. En caso de que éste no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda, ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. Es responsabilidad absoluta de la Administración contar con el contenido presupuestario suficiente, disponible y reservado para hacer frente a la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución de éste.
2. Según lo indicado en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo exclusiva responsabilidad de esa Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación y la constatación de la razonabilidad del precio.
3. Asimismo, es menester reiterar que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de esta Contraloría General, se limita a la revisión de legalidad del contrato administrativo suscrito entre las partes, librando a la Administración la responsabilidad con respecto a la oportunidad y conveniencia del procedimiento de contratación incoado y particularmente del objeto contractual en sí. Situación que en todo caso, podrá ser examinada a futuro por parte de este órgano contralor, en ejercicio de las potestades de fiscalización que legalmente le han sido encomendadas.
4. Esa Administración deberá velar porque la empresa contratista cumpla con la obligación establecida en el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de mantener vigente la garantía de cumplimiento por todo el monto y plazo establecido en el cartel, a efectos de garantizar la debida satisfacción del interés público.
5. Tanto previamente como durante la ejecución de este contrato, se deberá verificar que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones obrero patronales con el Seguro Social.
6. Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración, la obligación de desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa.

-
7. Es responsabilidad de la Administración, ejercer la fiscalización suficiente y oportuna del contrato en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Asociado a lo dispuesto en la Ley de Control Interno, específicamente, en cuanto a la identificación de riesgos, medidas para minimizarlos y el establecimiento de un ambiente de control adecuado para el alcance de los objetivos propuestos con esta contratación, de forma eficiente y eficaz (artículos 1, 8, 10 y 14 de la ley de citas).
 8. Sobre el reajuste de precios, regulado en la cláusula cuarta del contrato, manifestamos que corresponde a la Administración licitante adoptar las medidas de control interno que le permitan administrar los riesgos asociados a este aspecto, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública¹.
 9. Con respecto a la cesión del contrato, regulada en la cláusula vigésima segunda del contrato, se debe indicar que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Lic. Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Alfredo Aguilar Arguedas
Fiscalizador

AAA/chc
Ci: Archivo Central
NI: 11296, 13357 (DCA-2036)
G: 20100003000-3

¹ Así reformado mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta No.28 del 10 de febrero de 2009.